

d) Declaración, en su caso, de la financiación percibida o reconocidas para las mismas actuaciones contempladas en el apartado segundo de esta Orden por otro órgano de la Administración, con indicación de su cuantía unitaria.

e) Documento de control y seguimiento debidamente tramitado, en el caso de residuos peligrosos o justificante de entrega de los residuos al gestor de destino en el caso de no peligrosos, indicando cantidades y tipos de residuo, objeto del contrato, justificación desglosada, de acuerdo con el apartado segundo de esta Orden, del fundamento de la solicitud, así como las características, origen y periodicidad de las entregas.

f) Estudio económico-financiero y de estructura de costes de la actividad relacionado estrictamente con la gestión del residuo, de forma que puedan precisarse por la Administración los costes no cubiertos que corresponden realmente a la actividad. Dicho informe deberá estar debidamente autorizado por el apoderado o representante legal de la empresa.

Quinto.—Se constituirá una Comisión de Análisis de las solicitudes presentadas en cada Comunidad Autónoma que estará integrada por dos representantes: Uno de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y otro de la Comunidad Autónoma respectiva, que serán designados por el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental y la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Serán funciones de la citada Comisión de Análisis, al menos, las siguientes:

- a) El establecimiento de los módulos unitarios para el cálculo de las subvenciones.
- b) El análisis y la valoración de las solicitudes presentadas con el fin de determinar aquellas que cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y sean merecedoras, por tanto, de la percepción de la subvención correspondiente.
- c) La identificación de los tipos de residuos a transportar a la península, en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/1998, de Residuos, provenientes de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias. Para cada tipo de residuos especificará las cantidades a transportar, el porcentaje de subvención y la cantidad máxima a conceder.

Sexto.—1. El órgano competente de la Comunidad, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, visto el informe de la Comisión de Análisis, dictará resolución referida al reconocimiento del derecho a la subvención a cada solicitante, cuando estime que se adecua a los requisitos exigidos en la presente Orden. Esta resolución será notificada a los interesados, señalándoles los recursos que procedan contra la misma y, en el caso de ser estimatoria, se les indicará expresamente que el importe a conceder estará supeditado a la reducción proporcional que, en su caso, haya que aplicar por rebasar el total de las subvenciones reconocidas en el conjunto del Estado los créditos presupuestarios disponibles.

2. A más tardar, cuarenta y cinco días después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalada en el punto 2 del apartado cuarto de esta Orden, las Comunidades remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, una relación de las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos de competencia con indicación de los kilogramos y tipos de residuos transportados que correspondan a cada solicitud, y la financiación recibida de otras Administraciones, en su caso, a efectos de cuantificar el importe total de la subvención, así como, si fuera preciso, aplicar porcentajes de reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de la presente Orden.

Séptimo.—1. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental notificará a las Comunidades el porcentaje de reducción proporcional que, en su caso, haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, para transferir a las Comunidades Autónomas los fondos que procedan por las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales, podrá solicitar que estas remitan a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los justificantes presentados por los beneficiarios de las mismas, debidamente verificados.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden y una vez aplicado, si procede, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo apartado.

Octavo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en

la que se reflejen las cantidades solicitadas, debidamente justificadas, y acompañada de los documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Noveno.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones u otro tipo de financiación concedida o reconocida por otros órganos de la Administración, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Décimo.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Undécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2002.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.

MATAS I PALOU

205

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos a varios corredores de seguros.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de noviembre de 2002, ha resultado constatado que los corredores de seguros, personas físicas que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Ref. procedimiento
Ángel Lucio Gil Cebolla	RR-1168/02, F-1413
Isidro Rodríguez Río	RR-1234/02, F-517
Rafael Enrique Lacalle Goría	RR-1214/02, F-39
Alfredo González Rodríguez	RR-1183/02, F-540
Vicente Muntadas Pascual	RR-1235/02, F-296
María Rosa Andújar Llopis	RR-1236/02, F-192
Manuel Albelda Vázquez	RR-1210/02, F-103
Javier Valledor Aguerri	RR-1211/02, F-283
Irene Cuenca Martínez	RR-1215/02, F-514
Francisco Carmona Mencía	RR-1179/02, F-498
José Luis Azuaga López	RR-1206/02, F-340
Julían Lobato Herrero	RR-1209/02, F-235
María Soledad Boedo Curras	RR-1233/02, F-447
Antonio Olmedo Marcos	RR-1229/02, F-161
Francisco de la Torre López	RR-1217/02, F-12
Ramón Leonart Estades	RR-1208/02, F-32
Sirio Sobrino Madejón	RR-1216/02, F-115
Manuel Roca Alonso	RR-1180/02, F-70
Pedro Muntaner Ester	RR-1181/02, F-266
José María Domínguez García	RR-1207/02, F-217
Romualdo Ramos Fernández González	RR-1184/02, F-84
Antonio Pérez Sala	RR-265/02, F-1579

no han comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3, letra d), de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos necesarios para que un corredor de seguros, persona física, obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a los corredores de seguros arriba relacionados y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

206

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos a varias sociedades de correduría de seguros.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de noviembre de 2002, ha resultado constatado que las sociedades de correduría de seguros que a continuación se relacionan:

Denominación social	Ref. procedimiento
«Correduría Bilbaína de Seguros, S. A.»	RR-1186/02, J-160
«Guzmán Valenzuela, Correduría de Seguros, S. L.» ...	RR-1213/02, J-383
«Correduría de Seguros Akarre, S. L.»	RR-1204/02, J-516
«Correduría de Seguros Salga, S. L.»	RR-1203/02, J-549
(CETESA), «Central Técnica Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1194/02, J-75
«REFFIC, Correduría de Seguros, S. A.»	RR-1212/02, J-577
«Orion Brokers Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1202/02, J-359
«Segurbalear Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1197/02, J-420
«Roca y Asociados, Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1187/02, J-370
«STEM Broker, S. A.», Correduría de Seguros	RR-1190/02, J-236
«Interriesgo 1986, Correduría de Seguros, S. A.»	RR-1195/02, J-513
«J.G.V. Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1189/02, J-158
«ANAM Ibérica, Correduría de Seguros, S. A.»	RR-1188/02, J-546
«CYAT Correduría de Seguros, S. A.»	RR-1192/02, J-410
«Ortiz y Gisbert Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1191/02, J-531
«Arco Consulting Correduría de Seguros, S. L.»	RR-1196/02, J-382
«Organización Técnica de Seguros, S. A.», Correduría de Seguros	RR-1198/02, J-502
«Sociedad Europea de Gestión de Riesgos»	RR- 267/02, J-1156

no han comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la remisión de declaración jurada del Director técnico de la sociedad, de manifestación del ejercicio efectivo del cargo, de estar en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, indicando el número de registro, y de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, así como acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3, letra d), de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002 requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a las sociedades de correduría de seguros arriba relacionadas y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

207

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de diciembre de 2002, de Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2002 y enero de 2003, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de la subasta mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de diciembre de 2002, de Obligaciones del Estado a diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 2002, y, una vez resuelta, es necesario hacer público los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado celebrada el día 5 de diciembre de 2002:

1. Obligaciones del Estado a diez años al 5,0 por 100, vencimiento 30 de julio de 2012:
- a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.727,023 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.187,023 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 103,70 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 103,731 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,82 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,514 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,510 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (excupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
103,70	150,000	105,520
103,71	125,000	105,530
103,72	145,000	105,540
103,73	130,000	105,550
103,74	340,000	105,560
103,75	100,000	105,570
103,77	100,000	105,590
Peticiones no competitivas:	97,023	105,551

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 197,037 millones de euros.
Precio de adjudicación: 105,551 por 100.

Madrid, 11 de diciembre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.